

CESIÓN TEMPORAL A TRAVÉS DEL TRANSPORTISTA

Avisos y procedimiento para asignar la capacidad objeto de cesiones temporales por parte de los usuarios

De conformidad con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte por Ducto ("TCPS") de Terminal Río Bravo, S.A. de C.V. ("TRB"), cuando un usuario pretenda comercializar, vía cesión, una parte o la totalidad de su capacidad reservada a través de TRB, deberá notificárselo a través del medio de comunicación acordado entre ellas con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta de capacidad. La notificación del usuario a TRB contendrá al menos:

- I. Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
- II. La capacidad reservada que se pretende ceder los términos y condiciones a los que estará sujeta la cesión, los cuales deberán ser consistentes en todo momento con los TCPS de TRB, ser objetivos, factibles y no indebidamente discriminatorios;
- III. El punto de recepción y el punto de entrega de los productos asociados al usuario cedente,
- IV. La tarifa aplicable a la capacidad reservada que se pretende ceder;
- V. La tarifa mínima a la cual el cedente está dispuesto a ceder la capacidad reservada;
- VI. El periodo durante el cual se pretende ceder temporalmente la capacidad reservada;
- VII. Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la cesión sea revocada;
- VIII. El método que usará TRB para evaluar las posturas por la capacidad reservada; y
- IX. El método que usará TRB para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

La notificación del usuario conforme a lo anterior constituirá una declaración unilateral de voluntad por parte del propio usuario.

La cesión de capacidad reservada a través del transportista se interpretará como una comisión mercantil, por lo que se dará por entendido que TRB y el usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio. Por lo tanto, se entenderá que TRB, cuando actúe como comisionista, lo hará conforme a los intereses del usuario, llevando a cabo la comisión mercantil como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, TRB llegará a un acuerdo con el usuario cedente para el cobro de una remuneración por la comisión mercantil efectuada. El usuario cedente está obligado a cubrir, previa autorización del presupuesto establecido entre las partes, los gastos necesarios que TRB hubiese realizado en el ejercicio de su cargo, así como los intereses legales correspondientes.

Los usuarios podrán ceder su capacidad reservada de manera temporal con una vigencia no menor a un (1) día de flujo. Cuando el plazo de cesión sea menor a seis (6) meses, la oferta se publicitará a través del

boletín electrónico de TRB. En caso de que la cesión sea por un plazo mayor a seis (6) meses, TRB asignará la asignación de la capacidad a través de una temporada abierta.

El usuario cedente podrá optar por conservar los derechos y obligaciones de su contrato inclusive por lo que hace a la capacidad reservada objeto de la cesión, en cuyo caso podrá establecer las condiciones y procedimientos para la revocación de la misma.

Alternativamente, el usuario cedente podrá acordar con TRB el cese de las obligaciones contractuales de manera temporal por lo que hace a la capacidad reservada objeto de la cesión; en caso de optar por esta opción, TRB asignará la capacidad a través de la celebración de un nuevo contrato con el usuario cesionario por la capacidad reservada cedida y el plazo de la cesión. En este caso, el usuario cedente mantendrá los derechos y obligaciones inherentes a su contrato hasta que TRB celebre los nuevos contratos con el usuario cesionario y se reanudarán cuando finalice la vigencia del contrato con el usuario cesionario.

Para los efectos anteriores, TRB podrá exigir que el usuario cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el usuario cedente, incluyendo sin limitar las garantías crediticias, las tarifas y las condiciones especiales aplicables. De darse la cesión, TRB acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el usuario cedente, sin responsabilidad para el mismo, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y procederá a celebrar un nuevo contrato con el usuario cesionario. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de lo establecido en los TCPS de TRB.